

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6243/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de diciembre de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922002043	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó 7 requerimientos relacionados con una peluquería ubicada en un cajón de estacionamiento sobre la calle de Puente de Guerra e Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, Colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, respecto a los permisos correspondientes para operar, así como, conocer si existe orden de clausura de la misma.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado refirió que posterior a una búsqueda exhaustiva no localizó permisos para realizar actividad comercial del establecimiento requerido, asimismo, no puede ser catalogado como establecimiento mercantil, toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para otorgar Aviso de Funcionamiento, no obstante, ordenó se lleve la verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifestó de manera medular, que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, ya que, dicha información de acuerdo a sus atribuciones legales es generada, obtenida, adquirida, transformada y se encuentra en su posesión.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Establecimiento mercantil, peluquería, cajón de estacionamiento, permisos, para realizar actividad comercial, orden de clausura, verificación administrativa.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6243/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	28
Resolutivos	29

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073922002043**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

“Soy periodista y me dedico a subir contenido en redes sociales respecto de los órganos de gobierno de la Ciudad de México que se ven mermados en su autonomía, no hacen su trabajo, o lo hacen con total opacidad, o simplemente se encuentran inmersos en temas de corrupción, así como que sólo actúan en casos donde tienen una línea de mando desde gobierno central para actuar.

Ello en razón de que el lugar que es objeto de la solicitud de información representa un riesgo a las personas transeúntes, al orillarlos a transitar por el paso vehicular, toda vez que al abrir las puertas del cajón de estacionamiento que se encuentra improvisado como peluquería, no permiten que los peatones pasen por una zona segura, así como que, con motocicletas, vehículos y su bote de basura obstaculizan el paso peatonal seguro.

En ese sentido, se realiza la presente solicitud para tener elementos para poder fincar la responsabilidad a la autoridad competente ya que en ocasiones han atropellado a las personas que pasan por ese lugar.

En este caso solicito a su sujeto obligado informe lo siguiente:

1. Si la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que está entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con los permisos respectivos para operar como peluquería

2. Para el caso de que la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que está entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuente con los permisos respectivos para operar como peluquería, solicito versión pública de la misma.

3. Si dicha peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que está entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con un programa de protección civil.

4. Desde que fecha se le expidieron los permisos respectivos para operar como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que está entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

5. *Sí cuenta con una orden de clausura el lugar que opera como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que está entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.*

6. *Que autoridad se encarga de verificar este tipo de lugares improvisados que, de la noche a la mañana sin permiso de nadie, ponen un establecimiento.*

7. *Cuantos permisos tiene la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que está entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Copia simple*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*.”

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 07 de noviembre de 2022, la **Alcaldía Azcapotzalco**, en adelante, el Sujeto Obligado dio respuesta mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0686**, de misma fecha, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, a través del cual hace del conocimiento el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGG/2022-709**, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Gobierno, así como, el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/DJ/094/2022**, de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Director Jurídico, los cuales en su parte conducente informaron lo siguiente:

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGG/2022-709**

“...*En relación a lo anterior, me permito informar a Usted lo siguiente:*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, de la Subdirección de Vía Pública y de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, no se encontraron registros relacionados con peluquería en la dirección mencionada por el solicitante, es decir, dicha peluquería carece de permisos para realizar actividad comercial. Es por eso que, nos encontramos imposibilitados a dar respuesta a los puntos 2, 3, 4 y 7 de la solicitud de información.

Respecto del punto 5, informo que la Dirección General de Gobierno carece de facultades para emitir orden de clausura y/o verificaciones respecto de los establecimientos mercantiles; sin embargo el lugar de referencia no puede ser catalogado, pues no existe la posibilidad de que en el espacio referido se localice una negociación mercantil, así mismo, hago de su conocimiento que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dicha facultad en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA).

Al párrafo que antecede, si el espacio tratara de un comercio en vía pública, no existe procedimiento de clausura.

Es imperativo aclarar, que el espacio que se menciona en la solicitud, no puede ser un establecimiento mercantil, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para otorgar Aviso de Funcionamiento y/o cualquiera que le aplique a la referida Ley.

...” (Sic).

[Énfasis añadido]

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/DJ/094/2022**

*“...Sobre el particular, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos de esta Alcaldía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, XIII y XVI, 71, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 8, 13, 14 y 20 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que por lo que hace a la información solicitada en los numerales **1, 2, 3, 4 y 7**, esta autoridad no es competente para proporcionar la información, sin embargo, se hace de su conocimiento que respecto a los marcados con los números **1, 2, 4 y 7**, podrán ser requeridos a la **Dirección General de Gobierno** de esta Alcaldía, y por lo que hace al punto **3**, a la **Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** de esta demarcación territorial.*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

Ahora bien, respecto a la información relativa a los numerales 5 y 6, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, Unidad Administrativa facultada para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan entre otras materias, en la de establecimientos mercantiles, en términos de lo dispuesto por el "Acuerdo por el que se delegan facultades a diversas personas Servidoras Públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 949 de 30 de septiembre de 2022, no ha recibido queja alguna por parte de la Ciudadanía o solicitud de autoridad para realizar visita de verificación alguna, respecto del establecimiento a que se refiere su solicitud. Razón por la cual no se cuenta con antecedente alguno de sanción relativa a "...Si cuenta con una orden de clausura el lugar opera como peluquería..." que se haya impuesto en dicho domicilio, por lo que se declara la inexistencia de la misma, al no contar con dicha información.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que derivado de la solicitud de información que nos ocupa, se ordenó se lleve la verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles a la "...peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que está entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco..."

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 14 de noviembre de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

"El sujeto obligado omite proporcionar la información solicitada ya que dicha información de acuerdo a sus atribuciones legales es generada, obtenida, adquirida, transformada y se encuentra en su posesión del sujeto obligados y por lo tanto la misma es pública y debe de ser accesible a cualquier persona, de conformidad en lo dispuesto en los artículo 3 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, razón por la cual solicito me sea entregada la misma." (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

IV. Admisión. Consecuentemente, el 17 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 25 de noviembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2022-0181**, de misma fecha, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, haciendo referencia a una respuesta complementaria notificada al correo electrónico de la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de diciembre de 2022, ya que se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el Sujeto Obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la posible actualización del supuesto de sobreseimiento por quedar sin materia contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad que dispone:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, para que una respuesta complementaria sea considerada válida debe cumplir con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

1. **Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. **Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

En el caso que nos ocupa la respuesta complementaria se ciñe a reiterar el contenido de la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que, manifestó que la entrega de la información corresponde con lo requerido dentro de los plazos establecidos, siendo completa y notificada en la modalidad solicitada.

De los preceptos citados se desprende que si la respuesta complementaria no cumple con los requisitos deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, este Instituto determina que la respuesta complementaria no satisface los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió del Sujeto Obligado 7 requerimientos relacionados con una peluquería ubicada en un cajón de estacionamiento sobre la calle de Puente de Guerra e Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, Colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, respecto a los permisos correspondientes para operar, así como, conocer si existe orden de clausura de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

En su respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Dirección General de Gobierno y Dirección Jurídica, manifestaron que, posterior a una búsqueda exhaustiva no se localizaron los permisos para realizar actividad comercial del establecimiento requerido, asimismo, no puede ser un catalogado como establecimiento mercantil, toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para otorgar Aviso de Funcionamiento, no obstante, ordenó se lleve la verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se inconformó por la negativa de la información solicitada, señalando que acuerdo a sus atribuciones legales del Sujeto Obligado, la información requerida es generada, obtenida, adquirida, transformada y se encuentra en su posesión.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada y la búsqueda exhaustiva de la misma por el Sujeto Obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

En este orden de ideas, una vez precisado que el Sujeto Obligado es competente para pronunciarse sobre la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta así como de las manifestaciones que hace valer la **Alcaldía Azcapotzalco** este Órgano Garante observa que se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir, para que el Sujeto Obligado pueda determinar qué tipo de información posee, debe agotar primero dicha instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

[...]"

De la normativa referida, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- **La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Con la finalidad de verificar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige al Sujeto Obligado, así como, a la materia de la solicitud. Por lo anterior, es pertinente invocar lo que dispone el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señala:

**“...TITULO SEGUNDO BIS
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DE
LOS ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER
COMÚN DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO – ADMINISTRATIVOS.

...

Artículo 124. Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;

...

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político Administrativo en esta materia.

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo con el ámbito de competencia del Órgano Político- Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.

...

IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político - Administrativo;

...” (Sic)

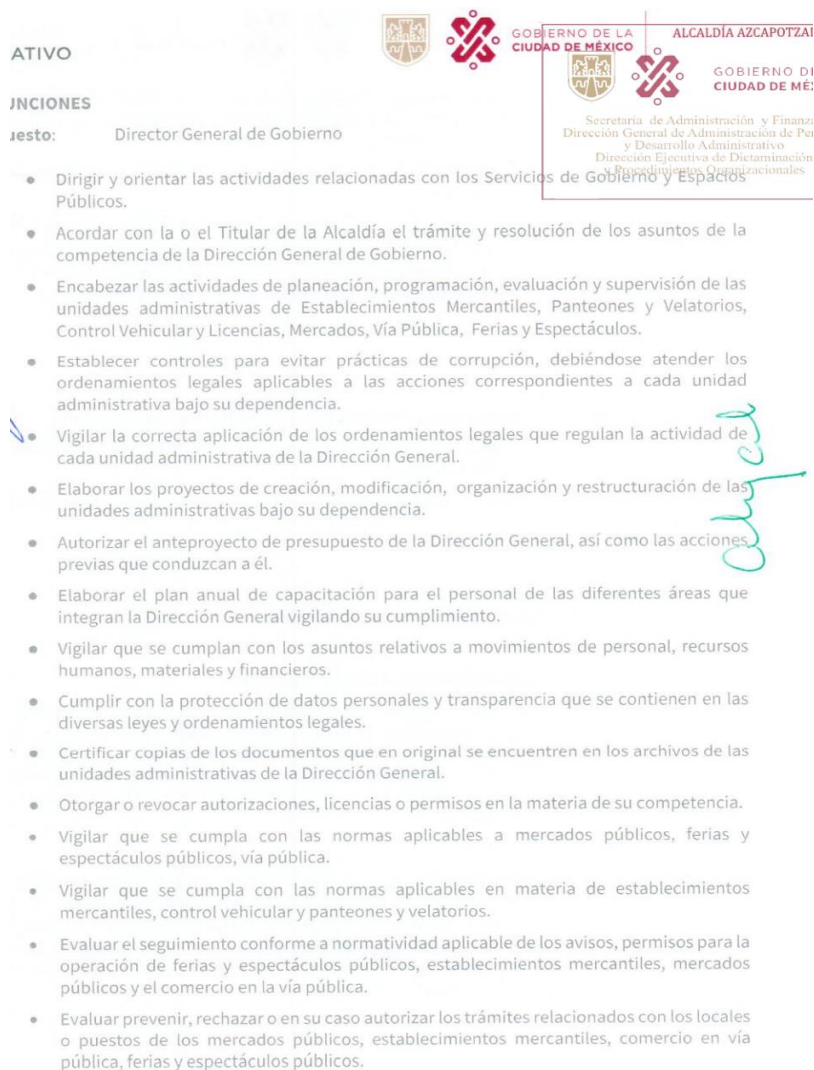
Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

Por lo anterior, el Manual Administrativo de la **Alcaldía Azcapotzalco**, con motivo de la naturaleza y atribuciones de la Dirección General de Gobierno y la Dirección Jurídica, dispone:

“...



ATIVO

FUNCIONES

Asunto: Director General de Gobierno

- Dirigir y orientar las actividades relacionadas con los Servicios de Gobierno y Espacios Públicos.
- Acordar con la o el Titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Dirección General de Gobierno.
- Encabezar las actividades de planeación, programación, evaluación y supervisión de las unidades administrativas de Establecimientos Mercantiles, Panteones y Velatorios, Control Vehicular y Licencias, Mercados, Vía Pública, Ferias y Espectáculos.
- Establecer controles para evitar prácticas de corrupción, debiéndose atender los ordenamientos legales aplicables a las acciones correspondientes a cada unidad administrativa bajo su dependencia.
- Vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos legales que regulan la actividad de cada unidad administrativa de la Dirección General.
- Elaborar los proyectos de creación, modificación, organización y reestructuración de las unidades administrativas bajo su dependencia.
- Autorizar el anteproyecto de presupuesto de la Dirección General, así como las acciones previas que conduzcan a él.
- Elaborar el plan anual de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Dirección General vigilando su cumplimiento.
- Vigilar que se cumplan con los asuntos relativos a movimientos de personal, recursos humanos, materiales y financieros.
- Cumplir con la protección de datos personales y transparencia que se contienen en las diversas leyes y ordenamientos legales.
- Certificar copias de los documentos que en original se encuentren en los archivos de las unidades administrativas de la Dirección General.
- Otorgar o revocar autorizaciones, licencias o permisos en la materia de su competencia.
- Vigilar que se cumpla con las normas aplicables a mercados públicos, ferias y espectáculos públicos, vía pública.
- Vigilar que se cumpla con las normas aplicables en materia de establecimientos mercantiles, control vehicular y panteones y velatorios.
- Evaluar el seguimiento conforme a normatividad aplicable de los avisos, permisos para la operación de ferias y espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, mercados públicos y el comercio en la vía pública.
- Evaluar prevenir, rechazar o en su caso autorizar los trámites relacionados con los locales o puestos de los mercados públicos, establecimientos mercantiles, comercio en vía pública, ferias y espectáculos públicos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

TRATIVO



- Evaluar la elaboración y actualización de los padrones de establecimientos mercantiles, mercados públicos, ferias y espectáculos, así como del comercio en espacios públicos, panteones públicos y comunitarios, bases de taxis y bicitaxis, que opere en la demarcación para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- Evaluar las acciones prioritarias de reordenamiento del comercio en espacio público y del transporte, para asegurar el mejoramiento de la imagen urbana en beneficio de la población, conforme a la normatividad.
- Evaluar los trámites relacionados con el otorgamiento de autorizaciones para la quema de fuegos pirotécnicos, vigilando que se cumpla con la normatividad aplicable.
- Autorizar los trámites relacionados con los locales o puestos de los mercados públicos, concentraciones y tianguis, así como de los establecimientos mercantiles conforme a la normatividad aplicable.
- Conducir con las diversas áreas de esta Alcaldía, operativos a efecto de corroborar el cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de los establecimientos mercantiles, locales o puestos de los mercados públicos, comercio en vía pública, ferias y espectáculos públicos.
- Canalizar las quejas ciudadanas previo análisis del caso, a las unidades a su cargo.
- Autorizar los permisos, para romerías, comercio en vía pública, ferias y espectáculos públicos y establecimientos mercantiles.
- Compilar los informes mensuales, trimestrales, o anuales que deban presentarse a las diversas áreas de fiscalización.
- Divulgar las convocatorias para la celebración de las romerías en mercados públicos y vía pública.
- Definir los lugares y espacios a ocupar durante las romerías en mercados públicos, así como por el comercio en vía pública, las ferias y espectáculos públicos, así como para el funcionamiento de bases de taxis y bici taxis en la alcaldía.
- Dictar los programas para el mejoramiento del uso de los espacios públicos.
- Establecer un registro actualizado de padrones de establecimientos mercantiles, comerciantes en vía pública, mercados públicos, ferias y espectáculos públicos, panteones públicos y comunitarios, bases de taxis y bicitaxis.
- Requerir los informes mensuales, trimestrales, o anuales que deban presentarse a las diversas áreas de fiscalización.
- Autorizar los trámites relacionados a los movimientos de personal para un mejor desempeño.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

Puesto: Dirección Jurídica y Normativa

- Coordinar y controlar el correcto seguimiento de los juicios y procedimientos jurídico - administrativos en los que la Alcaldía sea parte.
- Vigilar que los actos y procedimientos jurídicos, se conduzcan bajo los principios de legalidad, agilidad, imparcialidad, honestidad transparencia y profesionalismo, dentro del marco jurídico vigente y aplicable, con la finalidad de que se apeguen en estricto sentido al derecho.
- Coordinar las contestaciones de demandas que se interpongan en contra de los actos de la autoridad emitidos por el Órgano Político-Administrativo con la finalidad de atender en tiempo y forma las demandas interpuestas ante los Juzgados de Distrito, Colegiados y Unitarios, Tribunales Administrativos y Tribunales del Trabajo, en contra de la Alcaldía.
- Vigilar que se acuda a las audiencias de Ley y se interpongan los recursos procedentes ante los Tribunales competentes, en las cuales derivado de las pruebas ofrecidas sea necesaria dicha intervención.
- Dirigir el estudio y análisis de diversos asuntos para elaboración de demandas, recursos legales que deban interponerse, juicios de amparo, juicios laborales, procedimientos administrativos, emisión de resoluciones, contestación de peticiones de los particulares, con la finalidad de que sean presentados en tiempo y forma.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.
- Supervisar y asegurar que se brinde la asesoría jurídica gratuita a la población en general, por medio de los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo, a fin de que logren el entendimiento de su situación jurídica.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

RATIVO

- Proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con los sectores público, social y privado para que contribuyan al mejoramiento de la asistencia jurídica.
- Supervisar que la orientación en la materia penal, civil, administrativa, de justicia cívica y del trabajo, brinde certeza jurídica a los ciudadanos sobre algún asunto en particular, con la finalidad de satisfacer sus necesidades.
- Planear y promover, con la colaboración de la Coordinación de Comunicación Social, campañas informativas para la población de la Demarcación, a fin de impulsar asuntos y temas de interés en materia de asistencia jurídica.
- Coadyuvar para el otorgamiento de documentos que den personalidad jurídica a los ciudadanos de la Demarcación.
- Coordinar el apoyo logístico para que la Junta de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional otorgue su servicio a los jóvenes que realicen su trámite en tiempo y forma.
- Supervisar junto con SEDENA la entrega de Cartillas de Servicio Militar liberadas, previo cumplimiento del trámite requerido para su obtención que será ejecutado por la Jefatura de Unidad Departamental de Justicia Cívica, Registro Civil y Reclutamiento.
- Regular las actividades relativas a la impresión de la Clave Única de Registro de Población a los habitantes de la Alcaldía.
- Dar seguimiento a los diversos Comités, Subcomités, Consejos o cualquier otro Órgano colegiado celebrado por la Alcaldía.
- Designar oportunamente al representante y/o enlace, para que asista a los Comités, Subcomités, Consejos o cualquier otro órgano colegiado en los que se requiera la intervención de esta Dirección en calidad de vocal, asesor, suplente o invitado, según sea el caso.
- Proponer los asuntos que considere deban incluirse en la orden del día de los Comités, Subcomités, Consejos o cualquier otro órgano colegiado, según corresponda.
- Dirigir y supervisar permanentemente las acciones en materia de posesión, asignación y recuperación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentran dentro de la demarcación territorial de Azcapotzalco y emitir opiniones jurídicas en materia de expropiación, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Vigilar la actualización constante del padrón inmobiliario existente en la Alcaldía y coadyuvar en los programas de regularización territorial que efectúe el Gobierno de la Ciudad de México.
- Supervisar la elaboración, trámite y seguimiento de las solicitudes y programas de regularización territorial y de análisis de la propiedad.
- Coordinar los trabajos que se realicen para identificar la situación jurídica de los predios de su jurisdicción.

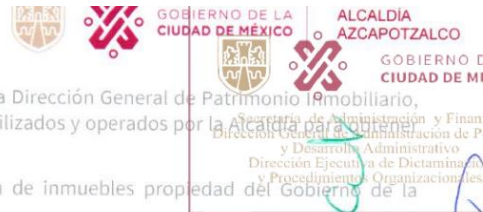
Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

TRATIVO

- Supervisar los trámites de gestión ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de cada uno de los inmuebles que son utilizados y operados por la Alcaldía para la asignación a favor de ésta.
- Supervisar el trámite para recuperación de inmuebles propiedad de la Alcaldía de la Ciudad de México.
- Organizar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia.
- Coordinar la emisión de las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo.
- Coordinar el contenido de las actas correspondientes y revisar la imposición de las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.
- Vigilar la substanciación de los procedimientos administrativos derivados de las actas de visita de verificación en las materias que sean de la competencia del Órgano Político-Administrativo.
- Vigilar el estudio de las pruebas presentadas por los particulares para la posterior emisión de la resolución administrativa correspondiente.
- Coordinar los proyectos de retiros de sellos de clausura y de suspensión de actividades.
- Dictaminar los proyectos de contratos, convenios y publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los que intervenga la Alcaldía para garantizar los derechos e intereses de ésta.
- Vigilar el adecuado estudio normativo de los instrumentos jurídicos en los que intervenga la Alcaldía.
- Validar el análisis realizado a los proyectos de convenios, contratos y publicaciones en la Gaceta Oficial, que emanen de las solicitudes de revisión y opinión técnica de las diversas áreas de la Alcaldía.



...” (Sic)

Ahora bien, de forma específica y para el caso en concreto, la persona entonces solicitante requirió al Sujeto Obligado los permisos correspondientes para operar, así como, conocer si existe orden de clausura relacionado con una peluquería ubicada en un cajón de estacionamiento sobre la calle de Puente de Guerra e Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, Colonia Unidad Habitacional Presidente Madero.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

Por lo que el Sujeto Obligado en respuesta, a través de su Unidad de Transparencia, manifestó que derivado de una búsqueda en los archivos de la **Dirección General de Gobierno y Dirección Jurídica** no localizó información de los permisos correspondientes para operar, asimismo, que la ubicación proporcionada no puede ser catalogada como establecimiento mercantil, toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para otorgar Aviso de Funcionamiento, no obstante, ordenó se lleve la verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, relativo a la peluquería de interés el solicitante.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, es claro que la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco** es congruente con lo solicitado, por lo que el actuar del Sujeto Obligado se considera que está investido con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada **IV.2o.A.120 A** de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada **IV.2o.A.119 A** de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por la **Alcaldía Azcapotzalco**, ya que, respondió señalando que no localizó registro de la información del interés de la persona ahora recurrente, aunado a que también refirió que se ordenaría una verificación a la ubicación señalada en materia de establecimientos mercantiles, por lo que se determina que se emitió un pronunciamiento claro, congruente y completo, asimismo y de acuerdo a sus atribuciones, funciones y competencias, realizó una búsqueda y dio trámite a la solicitud, con relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6243/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**